

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 27, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2011.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Francisco Díaz Jaime
5. Honorable Luis E. "Gardy" Fontánez
6. Honorable José A. González Hernández
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
9. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Daniel Santiago Rojas
12. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

14. Honorable Roberto Díaz Díaz
15. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
16. Honorable Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:

Leslie A. Rivera González
LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 24
Ordenanza Núm. 27

Serie 2010-11

Presentada por: Administración.

“PARA DISPONER QUE LA OFICINA DE PERMISOS MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO EL DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES OPERACIONALES EN LO QUE ATañE A LA REGLAMENTACIÓN QUE DEBERÁ ESTABLECER TOCANTE AL ESTUDIO, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN A TOMAR SOBRE LA APROBACIÓN O DENEGATORIA DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN NEGOCIO AMBULANTE; DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 23, SERIE 1990-1991, DEL 15 DE ENERO DE 1991 Y NÚMERO 3, SERIE 1997-1998, DEL 13 DE AGOSTO DE 1997; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*”, en adelante Ley 81, en su Artículo 2.004, establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. A esos efectos, faculta a los municipios a llevar a cabo ciertas funciones y actividades para cumplir con ese objetivo.

POR CUANTO: El Artículo 2.004 de la Ley 81, en su inciso (j) autoriza a los municipios para: “Regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes, incluyendo la facultad de requerir y cobrar una licencia o canon periódico para poder operar, de conformidad con lo establecido en esta ley...”

POR CUANTO: Por su parte, las disposiciones de los artículos 20.002 al 20.009 de la Ley 81, establecen las guías generales que deberán observar los municipios en el ejercicio de la facultad que le confiere el citado inciso (j) del artículo 2.004 para reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes con el propósito de:

“(a) Garantizar que solamente se autorice la ubicación y operación de negocios ambulantes en sitios o lugares, horas o días, que no afecten el tránsito de vehículos de motor y el paso de peatones, no se menoscaben los derechos de los

vecinos a la paz, tranquilidad y seguridad pública, ni se ocasionen daño a la salud, ornato, estética y bienestar público en general.”

“(b) Proteger al consumidor, velando por que los negocios ambulantes cumplan con la reglamentación de precios vigentes y con las normas de salubridad, ambientales y de rotulación aplicables.”

“(c) Proveer unas reglas y requisitos de aplicación uniforme para todos los negocios ambulantes en Puerto Rico, independientemente del municipio o municipios en que operen.”

“(d) Proveer para que los municipios puedan autorizar y fiscalizar la operación de los negocios ambulantes que operen continua o regularmente al igual que los ocasionales o temporeros en la forma más efectiva y cónsona a la política pública dispuesta en este capítulo.”

POR CUANTO: En armonía con los preceptos legales citados, fueron aprobada la Ordenanza Núm. 23, Serie 1990-1991, del 15 de enero de 1991 y la Ordenanza Núm. 3, Serie 1997-1998, del 13 de agosto de 1997, conforme a las cuales se establecieron las normas, criterios y guías a tomarse en consideración a los fines de la reglamentación referente a la operación de negocios ambulantes en la ciudad de Humacao, habiéndose facultado al Secretario Municipal para la implementación de las mencionadas Ordenanzas.

POR CUANTO: La Oficina de Secretaría Municipal es la dependencia municipal que está actualmente a cargo de administrar el referido Reglamento y es la que recibe las solicitudes, hace la investigación correspondiente, evalúa y determina si se concede o no una licencia para negocio ambulante y expide la misma.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, a raíz de convertirse en un municipio autónomo luego de adoptar un Plan de Ordenación Territorial, creó una Oficina de Ordenación Territorial para

reglamentar todo lo concerniente al uso de los suelos dentro del territorio de Humacao y una Oficina de Permisos con la función y responsabilidad de considerar y resolver lo que corresponda en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o instalaciones de rótulos y anuncios en armonía con los usos permitidos en cada distrito de calificación de suelo, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Ordenación Territorial aprobado.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao tiene el firme compromiso de atender las necesidades locales para su mayor prosperidad y desarrollo y, al mismo tiempo, mantener el orden establecido para el bienestar de todos sus ciudadanos.

POR CUANTO: Por estimar que es en beneficio del orden territorial establecido, el Alcalde ha considerado conveniente transferir la función de otorgación de licencias para negocios ambulantes de la Oficina de Secretaría Municipal a la Oficina de Permisos Municipal, en adelante la Oficina, por las siguientes razones:

1. La operación de un negocio ambulante es similar a la operación comercial de un negocio dentro de un edificio, estructura o local.
2. Se establecería un mayor orden y control en la concesión de licencias para negocios ambulantes y en la ubicación de vendedores ambulantes.
3. Se establecería una mayor fiscalización a la operación de los negocios ambulantes.
4. La Oficina ya tiene establecido un procedimiento para la investigación y evaluación de solicitudes de permisos; por lo tanto, no le sería dificultoso llevar a cabo la nueva función.
5. La Oficina cuenta con los recursos de personal necesarios, quienes tienen conocimiento técnico en la ordenación territorial, y en la inspección y evaluación de solicitudes de permisos a la

vez que tiene disponible los recursos de equipos y de transportación necesarios para realizar la función.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE

HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se dispone que la Oficina de Permisos Municipal, bajo la dirección del Oficial de Permisos, tendrá a su cargo el desempeñar las funciones operacionales en lo pertinente a la reglamentación, que deberá preparar, referente al estudio, evaluación y determinación a tomar sobre la aprobación o denegatoria de las solicitudes de autorización para operar un negocio ambulante en el Municipio de Humacao.

SECCIÓN 2: Para los propósitos de esta Ordenanza, el término "negocio ambulante" es toda aquella operación comercial de venta al detal de productos o servicios legalmente autorizados por ley o reglamento, que no se opera dentro de un edificio, estructura o local de manera fija y permanente, sino que se opera desde unidades o equipos que son removibles o móviles. El negocio ambulante se caracteriza en que los productos que ofrece se hacen disponibles y se retiran diariamente al concluir su horario de operación. El negocio ambulante puede tener asignado una ubicación fija o puede operar dentro de un límite territorial asignado.

SECCIÓN 3: El Oficial de Permisos, que resulta ser Director de la Oficina de Permisos Municipal, ejercerá los poderes y facultades que sean necesarias y convenientes para llevar a cabo los fines de esta Ordenanza, incluyendo, establecer la estructura administrativa que estime necesaria para realizar las nuevas funciones, con el personal y equipo necesarios.

SECCIÓN 4: Será responsabilidad del Oficial de Permisos preparar y adoptar un nuevo Reglamento, mediante el cual se establecerá el procedimiento a seguir sobre la solicitud de autorización para operar un negocio ambulante, las disposiciones adjudicativas para

la concesión de la autorización o de la licencia, se fijarán los derechos y forma de cobro por la expedición de licencias, se determinará la imposición de multas y otras acciones cuando se opere un negocio ambulante sin contar con una licencia o en violación a las condiciones establecidas en una licencia que se haya expedido.

SECCIÓN 5: Se establece una moratoria por un término de **seis (6) meses** a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza durante la cual no se expedirán nuevas licencias para negocios ambulantes. Durante este término de tiempo se efectuará la transferencia de las funciones de la Oficina de Secretaría Municipal a la Oficina de Permisos, se establecerá la estructura administrativa y operacional, además se aprobará y pondrá en vigor el nuevo Reglamento que regirá el proceso para la concesión de licencias para negocios ambulantes.

SECCIÓN 6: Se derogan la Ordenanza Núm. 23, Serie 1990-1991, aprobada el 15 de enero de 1991 y la Ordenanza Núm. 3, Serie 1997-1998, aprobada el 13 de agosto de 1997.

SECCIÓN 7: Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiese tal incompatibilidad.

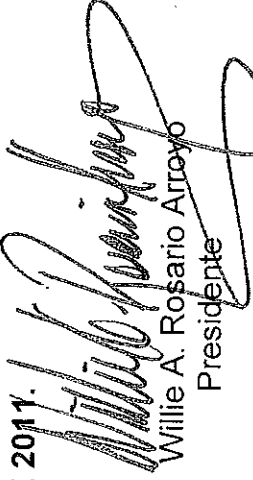
SECCIÓN 8: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 9: Por tratarse esta Ordenanza de la aprobación, en parte, de disposiciones reglamentarias, el Secretario Municipal deberá radicar copia certificada de la misma en el Departamento de Estado dentro de diez (10) días siguientes a su aprobación.


SECCIÓN 10: El Secretario de la Legislatura Municipal notificará copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos y/o unidades administrativas: Comandancias de la Policía Municipal y Estatal; Unidad del Código de Orden Público; Oficina de Finanzas Municipales; Centro Judicial de Humacao (Oficina Juez

Administrador); Cuerpo de Bomberos de Humacao; Departamento de Salud Ambiental de Humacao; Oficina de Permisos Municipal; Oficina de Planificación Municipal; Departamento de Obras Públicas Municipal; Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 5 DE ABRIL DE 2011.



Willie A. Rosario Arroyo
Presidente



Leslie A. Rivera González
Secretaria Interina

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 8 DE ABRIL DE 2011, Y FIRMADA POR MÍ, EL 8 DE ABRIL DE 2011.



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde